

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

"Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones"

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1795 de 2000, Decreto 4780 de 2008, Ley 1257 de 2008, en concordancia con el Decreto 1341 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, establece en su artículo 2, que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que los artículos 7, 13, 14, 15, 16 40, 42, 43, 44, 49 y 53 de la Constitución Política consagran el reconocimiento a los derechos de no discriminación, a la igualdad, a la participación de la mujer en la administración pública, la transversalización, la igualdad de género, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre, entre otros derechos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 establece que " (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en tanto que el artículo 209 señala "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" con el objeto de adoptar "normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización".

Que los artículos 177 y 179 de La Ley 1450 de 2011 "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad para todos" establecieron la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM), una Política Nacional Integral de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género.

Que el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019 crea el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

Que en el documento Conpes Social 161 de 2013, "EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES" se señaló entre otras cosas que, *"con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, este documento CONPES presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias. Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado. Esto, se logrará a través de la puesta en marcha de este Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad."*

Que con ocasión al PND 2018-2022, se emitió el "AVANCE DE PACTO DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES", y dispuso *"Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incorporan una apuesta importante para las mujeres como lo es el pacto XIV, "Pacto de equidad para las mujeres", el cual comprende varias líneas de política que están asociadas a algunas temáticas que más afectan a las mujeres; dentro de estas se destacan: el fortalecimiento de la institucionalidad de género, la educación y el empoderamiento económico, el cuidado, la participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones, promoción de los derechos sexuales y reproductivos, violencia contra las mujeres, y las mujeres rurales como agentes de transformación del campo."*

Que el Decreto 4796 de 2011 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto único Reglamentario 780 de 2016, reguló de la siguiente manera:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto se aplican a las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades judiciales en el marco de las competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

Artículo 4°. *Sistemas de información.* De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades responsables de reportar información referente a violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema de Información de la Protección Social - SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida.

Artículo 5°. *Guías y protocolos.* Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad maltratado, contenidas en la Resolución 412 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

o sustituyan. De igual forma, adoptará el Modelo y Protocolo de Atención integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

Que el Decreto 2734 de 2012, por medio del cual “se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”, posteriormente compilado en el Decreto único Reglamentario 780 de 2016, establece criterios, condiciones y procedimientos para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, menciona en su artículo primero y sexto:

Que el Decreto Nacional 1930 de 2013 adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género la cual estará compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el Documento CONPES Social 161 de 2013.

Que la “Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”, contemplada en el CONPES 4080 de 2022, establece la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres, para lo cual establece una serie de actividades que incluyan la elaboración de protocolos sectoriales sobre violencias basadas en género que afectan a las mujeres y la implementación de estrategias de sensibilización y transformación cultural de estereotipos de género para servidores públicos.

Que los artículos 40 y 41 de la Ley 352 de 1997, establecen la naturaleza y objeto del Hospital Militar Central en los siguientes términos:

“... ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. El Hospital Militar podrá ofrecer sus servicios a terceros y a empresas promotoras de salud, bajo las condiciones que para el efecto establezca su junta directiva.

Que al Hospital Militar Central, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 352 de 1997, le aplican las mismas normas del sistema general de seguridad social en salud, en tanto no sean incompatibles con el régimen de excepción:

ARTÍCULO 50. CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio del control ejercido por otros funcionarios o dependencias, la Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará la prestación de servicios y el cumplimiento de las normas técnicas científicas y administrativas por parte del Hospital Militar Central, con sujeción a las mismas normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles.

Que la Directiva Presidencial No. 01 de 08 de marzo de 2023 imparte, entre otras, como directriz “implementar estrategias dirigidas a desvirtuar, desmitificar y

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

erradicar representaciones y prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas que afectan la participación de las mujeres y otros grupos de especial protección constitucional en las diferentes instancias de la administración pública teniendo en cuenta el enfoque diferencial, interseccional y étnico.

En mérito de lo expuesto, y dando cumplimiento a normas de carácter constitucional y legal, el Director de Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa, Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA. Adoptar la “Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público”, la cual se anexa a la presente Resolución.
(Ver anexo 1).

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACION: Crear el Comité para el Abordaje Integral de Género, No Violencia y Discriminación del Hospital Militar Central, con el objetivo de prevenir, sensibilizar, atender y mitigar las violencias basadas en género, otros tipos de violencia y la no discriminación que se presenten en el Hospital Militar Central, de conformidad con la Política establecida por el Hospital para tal fin, el cual, estará conformado por Grupos Gestores según el caso.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS: Los miembros del Comité para el Abordaje Integral de Género, No Violencia y Discriminación del Hospital Militar Central y las personas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de moralidad, buena fe, imparcialidad, integralidad, confidencialidad, enfoque de género, no discriminación, atención diferenciada, para garantizar el cumplimiento del objetivo del presente Comité.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Promover el respeto a la dignidad de todas las personas reconociendo sus derechos, generando ambientes laborales, formativos y de atención, libres de violencia y discriminación.
2. Velar por que la institución cuente y gestione permanentemente estrategias, medidas, acciones de prevención, atención, protección, para el abordaje de Integral de Género, No Violencia y Discriminación.
3. Emitir lineamientos, aprobar el plan anual operativo y realizar seguimiento al desarrollo de la Política de para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público en el Hospital Militar Central.
4. Brindar orientación en caso de inquietud o dudas en relación la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.

5. Promover en el Hospital Militar Central la investigación en asuntos de género, prácticas discriminatorias, violencias y a las violencias en género.

6. Fortalecer la Línea Púrpura del Hospital Militar Central en aras de brindar una atención especializada y oportuna a las víctimas de violencias basadas en género, discriminación, acoso y demás situaciones que estén en contravía de la normatividad vigente.

7. Designar el reemplazo del secretario técnico del comité para la respectiva sesión en caso de faltas temporales.

8. Las demás funciones que le sean propias, de acuerdo a su naturaleza, la coordinación y orientación de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRANTES DEL COMITÉ: El Comité para el Abordaje Integral de Género, No Violencia y Discriminación del Hospital Militar Central estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano.
- b. Un(a) Profesional del Derecho designado por la OFAJ
- c. Un(a) Representante del Área de Ética y Humanización
- d. El (la) Responsable de la Política de Género, No Violencia y Discriminación.
- e. Un(a) Representante de las Subdirecciones de Docencia, Médica, y Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.
- f. Un (a) Representante de Salud y Seguridad en el Trabajo

2. Invitados ocasionales con derecho a voz:

- a. Funcionario/a(s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso.
- b. Los y las funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar al Comité.
- c. Las demás personas que se estime conveniente según el caso.

Para el efecto, los miembros del Comité podrán formular la respectiva invitación por intermedio de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS GRUPOS GESTORES. Para garantizar la efectividad del Comité para el Abordaje Integral de Género, No Violencia y Discriminación del Hospital Militar Central y en cumplimiento de la Política que aquí se adopta, créense los siguientes grupos gestores:

6.1. Grupo Gestor para Personal en Formación y Docentes

6.2. Grupo Gestor para Militares en Comisión

6.3. Grupo Gestor para Servidores Públicos y/o Funcionarios

6.4. Grupo Gestor para Pacientes y Familiares

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LOS GRUPOS GESTORES: Son funciones de los Grupos Gestores las siguientes:

1. Realizar actividades de promoción, identificación, detección y atención relacionadas con prácticas y hechos de violencia basada en género y otros tipos de violencias. Se adelantarán actividades especiales y específicas dirigidas a los funcionarios que tengan a su cargo personal.
2. Realizar acciones de prevención, por medio de las cuales se sensibilice a los funcionarios, contratistas, personal asistencial, estudiantes, personal militar, de mantener un entorno de trabajo respetuoso de la libertad y la dignidad de las personas.
3. Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social y promover relaciones sociales positivas entre los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la Entidad.
4. Divulgar el contenido de la política de género y diversidad
5. Generar de manera periódica espacios de capacitación sobre las conductas del Acoso Sexual y/o discriminación por razón del sexo y diversidad en el ámbito del trabajo, las consecuencias y los procedimientos de actuación del presente manual.
6. Realizar acciones de seguimiento a las quejas y/o denuncias presentadas y brindar asesoría y acompañamiento a la víctima.
7. Activar las rutas internas de atención en cuanto se reciban las quejas o se tenga conocimiento de casos de violencia y/o discriminación género o diversidad.
8. Garantizar el derecho que le asiste a la víctima de no ser confrontada con su agresor.
9. Establecer y custodiar el sistema de información confidencial para recopilar los casos por discriminación y/o violencia basadas en género y/o diversidad
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité para el Abordaje Integral de Género, No Violencia y Discriminación del Hospital Militar Central

ARTICULO OCTAVO ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Violencias basadas en Género y otros tipos de violencia será ejercida por el(la) responsable de la Política de Género, No Violencia y Discriminación de la entidad.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones, preparar el orden del día y elaborar y suscribir las actas de cada sesión.
2. Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de documentos generados por el Comité.
3. Comunicar a nivel institucional y/o sectorial, según corresponda, los compromisos, decisiones y acciones adoptadas por el Comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.
4. Consolidar las iniciativas y acciones propuestas por el comité.
5. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité y articular las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan.
6. Brindar apoyo técnico y operativo al Comité.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

ARTICULO NOVENO. SESIONES. El Comité se reunirá de manera ordinaria una (01) vez al mes, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica con no menos de tres días de anticipación, con el fin que se logre el cumplimiento y seguimiento de las funciones incluidas en esta Resolución y asignadas al Comité y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Las sesiones podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales, conforme lo indique la respectiva citación. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por los miembros del Comité y la secretaría técnica.

Parágrafo Primero: Sesiones extraordinarias. El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando se considere necesario, o cuando lo estime conveniente algún miembro permanente del Comité, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

Parágrafo Segundo: Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

ARTICULO DÉCIMO: Recomendaciones del Comité. Las recomendaciones y pronunciamientos del Comité, quedarán reflejadas en las actas de reunión, las cuales serán suscritas por el Presidente del Comité o su delegado y la Secretaría Técnica, y contendrán el orden del día, los compromisos y responsables con la finalidad de hacer su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quorum deliberatorio y decisorio. El Comité podrá deliberar válidamente por la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación y vigencia. La presente Resolución se comunicará al interior de la Entidad a través de los canales oficiales establecidos y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **R4D1C4D0_2**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango
Director de la Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa
Hospital Militar Central

Dra. Catalina Correa Mazuera
Subdirectora Médico (e)

RESOLUCIÓN NÚMERO R4D1C4D0_1 DE R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología Política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y se dictan otras Disposiciones

Dra. Jenny Lisbeth Jurado Hernández
Subdirectora Docencia e Investigación Científica

Dr. Juan Fernando Maldonado Gualdrón
Subdirector (e) de Servicios Ambulatorios, Apoyo Diagnóstico y Terapéutico

Revisado por:

Dra. Claudia María Arroyave López
Asesora Dirección General

Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. María Andrea Grillo Roa
Jefe de Unidad Talento Humano

Elaborado por:

Johana Paola Carranza Cepeda
Unidad Médico Hospitalario y Urgencias

Ingrid Janneth Hortta Campos
Jefe Área de Gestión Ética y Buen Gobierno

Diana Marcela Gómez Afanador
Abogada Especialista - Oficina Asesora Jurídica